| | 995 | NORTE |
|--|---|---|
| | 8888 | MODITE |
| | | A LIIUONAAAAA.09 |
| | | Tel: Hora//2 |
| VICTOS POSTALES NACIONALES S.A.NIT 800,082,817.9 CORRECTION OF CONTROL 2034 CO CRETIFICADO NACIONAL 2034 CO CRETIFICADO NACIONAL 2034 CO CRETIFICADO NACIONAL 2034 CO CRETIFICADO NACIONAL 2034 TO CONTROL S.A. TOTADO S.A. TO | S4 5 8 | Cádigo Postalicide0004036 Depto:ATLANTICO Dice Contener :DOCUMENTO 3 FOLIOS Observaciones del cliente :Pacheco Carracho, Marjorie 1700 C C C C C C C C C C C C C C C C C C |
| SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.NIT 900.052.917.9 CORRES CERTIFICADO NACIONAL 2224 CONTRO OPERATIVO: PO BARRANQUILLA Orden de servicio. 117.10949 Unombrer Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA Dirección: CALLE 3.4 # 43 - 31 PISO 6. | Ciudad:BARRANGUILLA Ciudad:BARRANGUILLA Depto-ATLANTICO Nombrel Razón Social: JEFREY ANDERSON BARRIOS BETANCUR Dirección:Cli 10# 42D Esq Puesto 121 Barrio Villanueva | Cetto de manejo: So Valor Total\$7,350 COP |
| 8888 Sept. | 3 | Surviva |
| | | |

Discussion deja supresa constancia que han conscientata del contrata quesa execución publicado en la presión web. 4-72 trabard sua duna personales para parlam de cutraga del nono. Para ejence algún rechem entre publicado en la presión web. 4-72 trabard sua duna personales para parlam de cutraga del nono. Para ejence algún rechem entre publicado en la presión web. 4-72 trabard sua duna personales para parlam de cutraga del nono. Para ejence algún rechem entre para consolar la Publica de la relaminata somo 4-72 trabard sua duna personales para parlam de cutraga del nono. Para ejence algún rechem entre para consolar la Publica de la relaminata somo 4-72 con co

COMPT 7: Annual designation and are represented to the company of the company of



NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1



SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 3 2 4 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL CUATRO (4) DE ABRIL DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PUBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N.º. IU28-011-2024."

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente sancionatorio Policivo No. IU28-011-2024, adelantado por la Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla contra el señor **JEFREY ANDERSON BARRIOS BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.233.889.106, con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el cuatro (4) de abril de 2024.

Que el proceso sancionatorio policivo que se estudia fue iniciado de manera oficiosa, con fundamento en el Acta de Visita No 533 de fecha veintiséis (26) de febrero de 2024, practicada por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, por intermedio del arquitecto Boris Baena Paternina, profesional universitario de esa dependencia, en la cual se hace una descripción técnica en los siguientes términos: "Puesto en madera de 2.00 mts x 1.50 mts = 3.00 mts2. Ubicado en calzada vial de la intersección de la carrera 42d con calle 10 (esquina) espacio público."

Que en audiencia pública iniciada el día veintiuno (21) de marzo de 2024 y posteriormente reanudada el día cuatro (04) de abril de 2024, ante la Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el señor **JEFREY ANDERSON BARRIOS BETANCUR**, en calidad de presunto infractor por ser tenedor de un negocio ubicado en la calle 10 con carrera 42D esquina – puesto 121 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a quien se le informó que dentro del presente proceso policivo se adelanta investigación por el siguiente cargo, a saber: Art 140. Comportamientos Contrarios al Cuidado e Integridad del Espacio Público – Numerales "4. Ocupar el espacio público en violación a las normas vigentes, 6. Promover o facilitar el uso ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente".

Que estando constituido en audiencia pública del cuatro (4) de abril de 2024, de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y después de valorar las pruebas en su conjunto, se resolvió declarar infractor al señor **JEFREY ANDERSON BARRIOS BETANCUR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.233.889.106, por incurrir en el comportamiento contrario a la integridad urbanística descrito en los numerales 4 y 6 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, por ser responsable de la ubicación de bienes en el espacio público, exactamente

" POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL CUATRO (4) DE ABRIL DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PUBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº. IU28-011-2024."

en la calle 10 con carrera 42D – puesto 121 de Barranquilla localidad Norte Centro Histórico en el Distrito de Barranquilla en un área de intervención y/o ocupación de (2.00. X 1.50 = 3.00 mts2).

Que en consecuencia, se procedió a imponer la medida correctiva de remoción de bienes por cuanto ocupan de forma indebida el espacio público, concediendo el termino de diez (10) minutos para que removiera de forma voluntaria las mejoras que ocupaba el espacio público en un área de 3.00 mts2, con la salvedad que de no cumplir con dicha orden, la autoridad adelantaría el procedimiento a costas del infractor.

Que, tal como está consignado en el acta de la audiencia pública, celebrada el día cuatro (4) de abril de 2024, por la Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el señor **JEFREY ANDERSON BARRIOS BETANCUR** presunto infractor, interpuso recurso de apelación.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. Del recurso de apelación.

El señor **JEFREY ANDERSON BARRIOS BETANCUR**, en su calidad de presunto infractor interpuso de manera subsidiaria el recurso de apelación, siéndole concedido en el efecto suspensivo por la Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, en audiencia celebrada el cuatro (4) de abril de 2024, de conformidad con lo señalado por el numeral 4° del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016.

Es preciso resaltar que de conformidad con la ley 1801 de 2016, en el artículo 223 numeral 4, establece que el recurso de apelación será concedido en el efecto suspensivo y que se remitirá el superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes. En el caso bajo estudio, se tiene que el expediente fue recibido en este despacho el día cuatro (4) de abril de 2024, en consecuencia, el recurrente tenía hasta el día ocho (8) de abril, como fecha máxima para sustentar su recurso, termino dentro del cual no realizó la sustentación.

2. Consideraciones del despacho.

Le corresponde a este Despacho pronunciarse acerca de la declaratoria de infractor del señor **JEFREY ANDERSON BARRIOS BETANCUR** como presunto responsable por incurrir en el comportamiento contrario a la integridad urbanística descrito en los numerales 4 y 6 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016, por la ocupación e intervención en el espacio público, ubicado en la calle 10 con carrera 42D— puesto 121 barrio Villanueva localidad Norte Centro Histórico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en un área de intervención y/o ocupación de (3.00 mts2).

" POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL CUATRO (4) DE ABRIL DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PUBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº. IU28-011-2024."

Revisado el proceso, podemos observar que, si bien el recurso fue concedido en audiencia de primero instancia, en el momento procesal pertinente, también es cierto que el recurrente, señor **JEFREY ANDERSON BARRIOS BETANCUR**, tuvo su oportunidad para sustentarlo y no lo hizo, tal como lo preceptúa la norma aplicable, articulo 223 de la ley 1801 de 2016, es decir, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso en esta secretaria.

De tal manera que omitir la carga procesal de sustentar dentro de los términos de Ley establecidos para el recurso de apelación, justifica la declaratoria de desierto del recurso, puesto que en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia- ley 1801 de 2016, está expresamente regulado por el legislador (artículo 223 numeral 4º ibidem), como exigencia o requisito para decidir el recurso en sede de segunda instancia, se sustente dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso por parte del superior, caso en el cual, sustentado debidamente el recurso, el superior debe resolverlo dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Igualmente, remitiéndonos al Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, encontramos que en el artículo 322 numeral 3º, inciso final, prevé el legislador: "El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado".

Por tanto, procede este despacho a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto. Dicha declaratoria no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, si no que opera como un control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en la alzada.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor JEFREY ANDERSON BARRIOS BETANCUR, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.233.889.106, contra la orden de policía de cuatro (4) de abril de 2024 dentro del proceso policivo N°IU28-011-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la orden de policía del cuatro (4) de abril del 2024 proferida por la inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, dentro del expediente con radicado IU28-011-2024.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, por la Secretaría Jurídica Distrital, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente decisión a JEFREY ANDERSON BARRIOS BETANCUR haciéndole entrega en la calle 10 carrera 42D — puesto 121 barrio Villanueva localidad Norte Centro Histórico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de una copia de la misma, y advirtiéndole que, contra esta decisión, no procede recurso alguno.

" POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL CUATRO (4) DE ABRIL DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PUBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº. IU28-011-2024."

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada y en firme la presente la decisión remítase el expediente contentivo de toda la actuación a la inspección de origen para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASK

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ

Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Pedro Barrios Nieto – Profesional Especializado SJD. Revisó: Alba Cervera León - Asesora ext. SJD.

S ALCALDÍA DE BARRANQUILLA





NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

QUILLA-24-075527

Barranquilla, 2 de mayo de 2024

Señor JEFREY ANDERSON BARRIOS BETANCUR Cll 10# 42D Esq Puesto 121 Barrio Villanueva Barranquilla - Atlántico

Asunto: Citación para notificación personal de la resolución 0032 de 2024. Exp. Radicado N° IU28-011-2024.

Cordial saludo,

Mediante el presente se le comunica que este despacho resolvió recurso de apelación por medio de Resolución No. 0032 de 29 de abril de 2024, por tal motivo se cita a comparecer a esta Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle la decisión mencionada o si se actúa a través de apoderado deberá aportar el respectivo poder.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación, vencido este término sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACION PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cabe mencionar que los horarios de atención al ciudadano en la Alcaldía Distrital de Barranquilla son de 7:00am a 12:00pm - 1:00pm a 5:00pm de lunes a jueves y el viernes de 8:00am a 12:00pm - 1:00pm a 5:00pm.

Atentamente.

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ

Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: María Salome Daza. Contratista. Revisó: Alba Cervera. Asesora

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

| " | SERVICEUS POSTALES MACIONALES S.A. RET 9 VICE CINCERANTE ESTRO? COSTED OBREPCADO MACIONAL 2014 CONTRO OBREPCADO MACIONAL 2014 Anders de Servicio: 1710/2003 | Fecal Fig. Adminism. | RA475810405CO |
|--|--|--|--|
| Dresción/CALE 34 #43 - 31 Pillo Referencia/2ULLA-24-075527 Ciodad-BARRANGULLA Nombre/ Razón Sociak - LEPIEY A | Direction:CALE 34 # 43 - 31 PRIO 8 Referencia:QUILLA-24-075527 | ARRANGULLA - ALGALD A BARRANGULLA - DISTRITO NITIC GIT 1893 1923 15 Telefrono/2014/21525 Gédige Postal (5/2003/298) DeptocATLAMIDO Gédige Operativo (5/88/8/8/ | Causal Devoluciones: California Califor |
| | Direction:CK 10# 420 Emp Puests 121 B | | Firms nombre up sails de quientétile |
| | Pean Volumétrico(gra):0 Pean Fecturade(gra):200 | Dise Confener :DCCLMENTO 1 FCLID | Fecha us entreda: |
| | Valor Fleta:\$7,350 Coeto de manajo:\$0 Valor Teta:\$7,350 COP | Otservaciones del cieste (Pechno-Corracto, Marjarie 1701 | Geoffen de entregal (Total CA) |
| | | 88844558888455RA475820405CO L Carisi Signal OS 4 R SS lignar - mel P Terra Balanak (IRC/1921) C L No augus ng 1 Chitten sa dan perunduan kepika halingak a Na Ferranca | Edgard Ferre C.C. 8.694,780 |

La Înformación aquí contenida es auténtica e inmodificable.

BARRANQUILLA





QUILLA-24-086190

Barranquilla, 17 de mayo de 2024

Señor

JEFREY ANDERSON BARRIOS BETANCUR

Cll 10# 42D Esq Puesto 121 Barrio Villanueva Barranquilla-Atlántico

Asunto: Notificación por aviso de la resolución N°0032 de 2024. Expediente con radicado N°IU28-011-2024.

Cordial saludo,

Mediante el presente y con fundamento en los artículos 66 y 69 de la ley 1437 de 2011 se notifica la Resolución N°0032 de 29 de abril de 2024, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación, emitida por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla en el trámite del expediente con radicado IU28-011-2024.

Se adjunta a la presente la Resolución No.0032 de 29 abril de 2024 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ

Secretaría Jurídica Distrital

Se anexa a la presente cuatro (4) folios legibles, útiles y en buen estado.

Proyectó: Salome Daza. Contratista. Revisó: Alba Cervera. Asesora Externa